

Proyecto de DecretoXX/2020, de XX de XX de 2020, del Consell, por el que se regula el procedimiento de emisión y renovación del título y carné de familia numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana

PREÁMBULO

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas así como, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Orden de 21 de septiembre sobre Título y Carné de Familia Numerosa expedido en la Comunitat Valenciana son las bases del ordenamiento respecto al título indicado. En este sentido, la Ley 40/2003 regula, entre otras, las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado, como son el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican y los procedimientos para el reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título, así como los beneficios sociales en el ámbito de las actividades y servicios públicos o de interés general, vivienda y régimen fiscal. La Orden sobre Título y Carné de Familia Numerosa, por su parte, desarrolla la expedición, modificación y renovación del Título de Familia Numerosa y del carné de Familia Numerosa.

En las mismas no hay una adaptación a las novedades respecto al procedimiento electrónico establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Administrativo Común. Además, se hace necesario una mejora en la normativa, dada la multiplicación de procedimientos realizados por medios electrónicos y la obligación de la Ley 39/2015 de establecer el registro electrónico el 1 de octubre de 2020.

Por otra parte, las modificaciones en la Ley 40/2003 a través de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, han supuesto un cambio importante en el mantenimiento del reconocimiento del Título de Familia Numerosa hasta que la última persona descendiente deje de cumplir con los requisitos, y han creado unas nuevas situaciones que en el ámbito de la gestión hay que tener en cuenta.

Por último, se trasladan a este nivel normativo las diferentes instrucciones emitidas para agilizar las solicitudes de familia numerosa, para facilitar la renovación por estudios y la de categoría especial por ingresos económicos, eliminar la caducidad vinculada a la situación de discapacidad, establecer criterios únicos en algunos supuestos y clarificar la tramitación de la prórroga del título mientras se tramita una renovación.

De ahí la tramitación del presente Decreto, que pretende adaptar el procedimiento a las normas indicadas, así como para facilitar la presentación, renovación del Título por parte de las familias interesadas, en concordancia con las modificaciones legislativas y avances administrativos mencionados.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 18.f de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día XX de XX de 2020.

DECRETO

TÍTULO I

Del Título y Carné de Familia Numerosa

Artículo 1. Objeto

Es objeto de este decreto:

1. Regular los procedimientos de emisión y renovación del Título y Carné de Familia Numerosa.

2. Establecer los contenidos mínimos del Título de Familia Numerosa, como documento único expedido para el conjunto de la unidad familiar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tendrá validez en todo el territorio nacional.

3. Establecer los contenidos mínimos del Carné de Familia Numerosa, como documento personal identificativo de ser persona beneficiaria del reconocimiento administrativo de la condición de familia numerosa que, de acuerdo al artículo 2.5 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Requisitos y condiciones

Los requisitos y condiciones para que se reconozca la condición de familia numerosa y ser incluido como beneficiario del Título de Familia Numerosa y del Carné de dicho título, son los establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 1 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003.

Artículo 3. De la vigencia de los títulos y carnés de familia numerosa

La vigencia del reconocimiento de la condición de familia numerosa será establecida en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 7 de la Ley 40/2003.

Artículo 4. De la categoría de familia numerosa

El organismo competente para la tramitación de las solicitudes en esta materia, determinará la categoría general o especial, que corresponda a la unidad familiar en caso de resolución positiva de su solicitud.

Para ello, se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente en materia de protección a las familias numerosas, tanto en cuanto al cumplimiento de requisitos individuales como colectivos de las personas integrantes de la unidad familiar, así como a las condiciones específicas establecidas para las familias numerosas reconocidas como de honor en pasadas legislaciones, o, para las familias numerosas reconocidas de categoría especial por el número de personas descendientes de las mismas.

Artículo 5. Discapacidad e incapacidad para trabajar.

A los efectos de este decreto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se entenderá por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y, por incapaz para trabajar, aquella persona que tenga reducida su capacidad para el trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

TÍTULO II

Del procedimiento de solicitud y renovación del Título de Familia Numerosa y del Carné de Familia Numerosa.

Artículo 6. Modelo de solicitud

La solicitud se formalizará en impresos normalizados, que la conselleria competente en materia de diversidad familiar establecerá y pondrá a disposición de las personas interesadas.

Artículo 7. Procedimiento de presentación

La solicitud de reconocimiento de la condición de familia numerosa se podrá presentar de las siguientes maneras:

1. De forma presencial: ante las direcciones territoriales de la conselleria competente en diversidad familiar, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. De forma telemática: a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana con certificado digital de cualquier persona interesada en la solicitud.

Artículo 8. Documentación a aportar para solicitudes de alta

Todos los documentos presentados deben estar en vigor, serán originales, o copias cotejadas o compulsadas, y estarán en uno de los idiomas oficiales de esta comunidad autónoma o, traducidos a alguno de estos idiomas y debidamente legalizados.

1. Documentación General:

a) Solicitud debidamente cumplimentada. En el caso de las personas menores de edad, personas acogidas o tuteladas, se entenderá que la autorización concedida por la o las personas progenitoras, acogedoras o tutoras, autoriza también a la verificación de sus datos personales y a la cesión de los mismos.

b) Acreditación de datos personales:

1º. Personas con nacionalidad española: documento nacional de identidad (DNI), o autorización para la consulta, de todas las personas de las que se solicita su inclusión en el título con obligación legal de tenerlo.

2º. Personas extranjeras: número de identificación de extranjero (NIE), o autorización para la consulta, de todas las personas de las que se solicita su inclusión en el título con obligación legal de tenerlo.

c) Copia del libro o libros de familia completos, que acredite la descendencia y, en su caso, el vínculo conyugal de las personas titulares o resolución administrativa o judicial de la adopción o la tutela. En caso de que el libro o libros de familia no contengan la información actualizada, certificados de nacimiento y matrimonio.

d) Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para la comprobación. Si existe interrupción temporal de la convivencia por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, documentación acreditativa de dicho extremo.

e) Declaración responsable, incluidas en el modelo de solicitud, acreditando que:

1º. Ninguna de las personas que constan en la solicitud es beneficiaria de otro Título de Familia Numerosa en vigor, ni lo ha solicitado.

2º. Que todas las personas integrantes de la unidad familiar están incluidas en algunas de las situaciones de dependencia económica entre si, previstas en la Ley 40/2003.

3º. Que, en la fecha de presentación de la solicitud, la situación familiar expresada coincide con la que consta en el o en los libros de familia.

4º. Que las personas que carecen de DNI no tienen obligación legal de tenerlo, pero conviven con la persona firmante de la declaración, o en caso contrario, dicha persona cumple con la obligación de pagar la pensión de alimentos establecida, en su caso.

5º. Que no se ha producido ninguna variación en la situación familiar a excepción de las indicadas en la solicitud.

6º. Que se tiene conocimiento de la obligación de comunicar, en el plazo de tres meses, cualquier variación que se produzca en la familia que afecte a la modificación o extinción del derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa.

2. Documentación específica para acreditar situaciones particulares:

a) Solicitud de categoría Especial por tener la familia ingresos inferiores al 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

1º Rellenar el apartado correspondiente de la solicitud

2º Acreditación de los ingresos económicos de la unidad familiar: declaraciones individuales o conjunta de IRPF, patrimonio o certificados de percepción de pensiones, o autorización para la consulta de los mismos.

b) Situaciones de orfandad:

1º Rellenar el apartado correspondiente de la solicitud

2º En el caso de hermanos huérfanos menores de edad:

- Acreditación de incapacidad, tutela, guarda o acogida, según el caso

- Acreditación no dependencia económica persona tutora o acogedoras

3º En el caso de hermanos huérfanos mayores de edad:

- Acreditación de la dependencia económica entre ellos

c) Discapacidad o incapacidad para trabajar: Acreditación emitida por el organismo correspondiente en cada caso en que conste el grado y la fecha de caducidad del reconocimiento, en su caso. No obstante, se considerará también válida para acreditar la discapacidad la presentación del reconocimiento caducado y la solicitud de prórroga, sin perjuicio de la obligación de presentar la resolución cuando se produzca.

d) Tutela, acogimiento preadoptivo o adopción: Resolución judicial o administrativa emitida por el órgano competente.

e) Jubilación: Acreditación emitida por el órgano competente.

f) Separación o divorcio:

1º. En caso de custodia exclusiva y convivencia de las personas descendientes con la persona titular: resolución judicial de separación o divorcio y convenio regulador de las relaciones paterno-filiales.

2º. En caso de custodia exclusiva, no convivencia de las personas descendientes con la persona titular e imposibilidad de la persona con la que convive la descendencia de reunir los requisitos para ser reconocida como familia numerosa: resolución judicial de separación o divorcio, convenio regulador de las relaciones paterno-filiales, y declaración responsable de que la persona con la que convive la descendencia no reúne los requisitos para poder ser reconocida como familia numerosa.

3º. En caso de custodia exclusiva, no convivencia de las personas descendientes con la persona titular y la persona con la que convive la descendencia reúna los requisitos para ser reconocida como familia numerosa: resolución judicial de separación o divorcio, convenio regulador de las relaciones paterno-filiales, y autorización firmada por la persona que tiene la custodia en que se acuerda la inclusión de la descendencia en la solicitud.

4º. En caso de custodia compartida y acuerdo entre las partes: resolución judicial de separación o divorcio, convenio regulador de las relaciones paterno-filiales, y

documento firmado por las partes en que se determina la persona que será titular o de la alternancia entre las mismas por periodos concretos.

5º. En caso de custodia compartida y no acuerdo entre las partes: resolución judicial de separación o divorcio y convenio regulador de las relaciones paterno-filiales. Si hubiera dos peticiones de reconocimiento de familia numerosa con la descendencia en común y ambas cumplieran los requisitos, la resolución se hará siguiendo la siguiente prelación:

- i. Mayor reconocimiento de grado de discapacidad o grado de dependencia de la persona titular
- ii. Menor renta de la unidad familiar de convivencia con la que se solicita el título.

h) En el caso de personas con nacionalidad española residentes en el extranjero: Acreditación de estar inscrito en el censo electoral de algún municipio de la Comunitat Valenciana.

i) Para personas de países miembros de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que realizan una actividad laboral en la Comunitat Valenciana: Acreditación del ejercicio de una actividad laboral en la Comunitat Valenciana y documentación acreditativa del país de residencia de todas las personas integrantes de la unidad familiar.

j) Para personas descendientes mayores de 21 años:

1º. Acreditación de estudios: certificado acreditativo de encontrarse realizando estudios adecuados a su edad en centros públicos o privados acreditados, o de encontrarse cursando estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo. En este último supuesto, también podrá acreditarse bien a través de la declaración responsable y factura emitida por parte de una persona preparadora o bien aportando la inscripción correspondiente a una prueba selectiva.

2º. Acreditación de discapacidad o incapacidad para trabajar.

Artículo 9. Documentación a aportar para solicitudes de renovación o modificación

1. La renovación del reconocimiento administrativo de la condición de familia numerosa se hará en los siguientes casos:

a) Por caducidad del Título de Familia Numerosa.

b) Por modificación de alguna circunstancia de la unidad familiar. Las unidades de familia que dispongan del reconocimiento administrativo de la condición de familia numerosa tienen la obligación de comunicar, en el plazo de tres meses, cualquier circunstancia que modificara las condiciones del reconocimiento administrativo de familia numerosa, tales como domicilio de la unidad familiar, nacimiento de una nueva persona, fallecimiento de una persona, emancipación de alguna persona descendiente, separación o divorcio de las personas titulares, matrimonio de la persona titular, o cualquier otra circunstancia que requiera de una modificación.

2. En el caso de renovación por caducidad del Título de Familia Numerosa, la documentación a aportar será la siguiente:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, en la que se incluya el número de título a renovar. En el caso de las personas menores de edad, personas acogidas o tuteladas, se entenderá que la autorización concedida por la o las personas progenitoras, acogedoras o tutoras, autoriza también a la verificación de sus datos personales.

b) Personas con nacionalidad española: documento nacional de identidad (DNI), o autorización para la consulta, de todas las personas de las que se solicita su inclusión en el título con obligación legal de tenerlo, si no se ha presentado anteriormente.

c) En caso de caducar por cumplimiento de 21 años de una o varias personas descendientes y solicitar renovación por estudios: certificado acreditativo de encontrarse realizando estudios adecuados a su edad en centros públicos o privados acreditados, o de encontrarse cursando estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo. En este último supuesto, también podrá

acreditarse bien a través de la declaración responsable y factura emitida por parte de una persona preparadora o bien aportando la inscripción correspondiente a una prueba selectiva.

d) En caso de caducar por cumplimiento de 18 años de una o varias personas descendientes en situación de acogimiento familiar, acogimiento preadoptivo o tutela: declaración responsable de permanencia en la unidad familiar de la persona acogida en acogimiento familiar permanente o preadoptivo, o de la persona tutelada, y certificado de empadronamiento de la misma en la unidad familiar.

e) En el caso de caducar por el permiso de residencia en España: NIE en vigor

3. En el caso de renovación por modificación del Título de Familia Numerosa, la documentación a presentar será la siguiente:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, en la que se incluya el número de título a modificar. En el caso de las personas menores de edad, personas acogidas o tuteladas, se entenderá que la autorización concedida por la o las personas progenitoras, acogedoras o tutoras, autoriza también a la verificación de sus datos personales.

b) Personas con nacionalidad española: documento nacional de identidad (DNI), o autorización para la consulta, de todas las personas de las que se solicita su inclusión en el título con obligación legal de tenerlo, si no se ha presentado anteriormente.

c) En caso de fallecimiento de una persona beneficiaria documentación acreditativa de dicha circunstancia.

d) En caso de la incorporación de una persona beneficiaria al Título de Familia Numerosa: documentación acreditativa de la circunstancia por la que se solicite la inclusión (matrimonio, nacimiento, estudios, tutela, etc.).

e) En caso de solicitud de cambio de categoría de general a especial por motivo de los ingresos económicos de la unidad familiar: declaraciones individuales de IRPF, patrimonio o certificados de percepción de pensiones, o autorización para la consulta de los mismos.

f) En caso de cambio en la situación de discapacidad o declaración de incapacidad para el trabajo de alguna de las personas titulares o beneficiarias: documento emitido por el órgano competente en el que se indique grado y caducidad, en su caso.

g) En el caso de baja de alguna persona beneficiaria del Título de Familia Numerosa: declaración responsable de la persona afectada, si es mayor de edad, o persona que ostente la tutela, o documentación acreditativa de la circunstancia por la que se solicita la baja (separación, divorcio, fallecimiento, finalización de estudios, finalización de convivencia, independencia económica, etc).

Artículo 10. De la situación de estudios

1. La renovación para la inclusión en el título como persona beneficiaria de una persona mayor de 21 años que realice estudios, tendrá de vigencia hasta el día anterior a la fecha de cumplimiento de los 26 años de dicha persona, salvo que tuviera que ser renovado con anterioridad a esa fecha por otra circunstancia.

2. Esta circunstancia es válida para los siguientes casos:

a) En las solicitudes de alta y de renovación por modificación, cuando se incluya como beneficiaria a una persona mayor de 21 años y se acredite su situación de estudios.

b) En las solicitudes de renovación por caducidad del Título, cuando la circunstancia que determina la caducidad es el cumplimiento de 21 años de una o varias personas beneficiarias.

Artículo 11. De la situación de personas con discapacidad.

Cuando una familia solicite el Título de Familia Numerosa que incluya a personas beneficiarias en situación de discapacidad, ya sea a través de una alta nueva, una modificación o una renovación, la vigencia no estará vinculada a la caducidad, si la hubiera, del certificado o los certificados de discapacidad. Por tanto, la caducidad se establecerá a partir cualquier otro requisito referente a alguna persona beneficiaria de la familia.

Artículo 12. De la condición de categoría especial por motivo de los ingresos económicos

1. Cuando una familia solicite el Título de Familia Numerosa de categoría especial por motivo de los ingresos económicos, ya sea a través de una alta nueva, una modificación o una renovación, la vigencia tendrá la duración que establezca cualquier otro requisito referente a alguna persona beneficiaria de la familia.

2. Las familias que cuenten con un Título de Familia Numerosa de categoría especial por motivo de los ingresos económicos una vez reconocidas inicialmente, deberán presentar, en los tres primeros meses de cada año, una declaración responsable en la cual se indique que las circunstancias no han cambiado y que los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior le permiten mantener la categoría especial.

Artículo 13. De la prórroga del Título de Familia Numerosa

1. La Administración emitirá una prórroga del Título de Familia Numerosa cuando se presente una solicitud de renovación del Título de Familia Numerosa.

En el caso de presentación presencial de la solicitud de renovación, el documento de prórroga se validará por parte de la dirección territorial competente para su tramitación a petición de parte, la cual deberá aportar el modelo debidamente cumplimentado con los datos de las personas beneficiarias del título del que se solicita la renovación.

En el caso de presentación telemática, el documento de prórroga formará parte del justificante de registro telemático de la solicitud de renovación.

En el caso de solicitar la prórroga, una vez ya presentada la solicitud de renovación o finalizada la vigencia del mismo sin que, se haya emitido resolución sobre la solicitud de renovación, la misma podrá tramitarse :

a) de forma presencial ante el organismo competente en la tramitación y resolución del reconocimiento administrativo de la condición de familia numerosa, aportando la copia de la solicitud de renovación presentada o el justificante de presentación telemática de la solicitud de renovación, así como el original del título a renovar y, en su caso, la prórroga anterior caducada.

b) de forma telemática a través del procedimiento establecido.

2. La prórroga tendrá una vigencia de seis meses desde la fecha de solicitud de renovación, en caso de estar el Título de Familia Numerosa caducado, o de seis meses a partir de la fecha de caducidad, en el caso de estar todavía en vigor.

3. El documento de prórroga acreditará la condición de familia numerosa a todos los efectos reconocidos en la legislación vigente en materia de protección a las familias numerosas.

Artículo 14. Plazo de presentación de la solicitud

1. En el caso de tratarse de la solicitud de alta de una unidad familiar, o de una familia que disponga del título de familia numerosa emitido por otra comunidad autónoma, podrá presentarse en el momento que la familia quiera obtener el reconocimiento administrativo de la condición de familia numerosa emitido por la Comunitat Valenciana.

2. En el caso de tratarse de una renovación por caducidad de un Título de Familia Numerosa vigente expedido en la Comunitat Valenciana, la misma podrá presentarse en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores y los tres meses posteriores a la fecha de caducidad del título del que se solicita la renovación.

Si la solicitud se presenta fuera de ese plazo, en caso de ser previa la presentación a los tres meses anteriores a la caducidad del título que se pretende renovar, la misma será considerada extemporánea.

En caso de presentarse transcurridos más de tres meses desde la fecha de caducidad del título, la resolución se realizará a partir de la fecha de solicitud de la renovación, por lo que el

tiempo transcurrido desde la fecha de caducidad del título y la de la solicitud, en caso de ser resuelta de forma favorable, no se disfrutará de la condición de familia numerosa a efectos de acceso a los beneficios vinculados a dicha condición.

3. En el caso de solicitar la renovación de un título vigente por modificación de las circunstancias de la unidad familiar, la misma deberá presentarse en el plazo de tres meses desde que se produjera dicha situación.

En caso que no se comunicara dicha modificación de las circunstancias familiares, se estará a lo establecido en el régimen sancionador establecido en el Artículo 18 de la Ley 40/2003 por incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias del reconocimiento administrativo de la condición de familia numerosa, cuando de la no comunicación se produjeran unos beneficios que de no haber comunicado la modificación de las circunstancias familiares no se hubiesen producido.

Artículo 15. De la competencia para la tramitación administrativa de la solicitud

La competencia para el estudio, valoración y comprobación de la solicitud presentada y de los datos en ella comprendidos, corresponde a las direcciones territoriales de la conselleria con competencia en diversidad familiar, de la provincia donde tenga su residencia la unidad familiar que presenta la solicitud.

Igualmente, la competencia para otorgar, denegar, o proceder a su archivo, se atribuye a la persona que ostente la dirección de la dirección territorial respectiva de cada provincia de la conselleria con competencia en diversidad familiar, de la provincia donde tenga su residencia la unidad familiar que presenta la solicitud, sin perjuicio que, dicha competencia pueda ser ejercida por avocación, en su caso, por la persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en diversidad familiar.

Artículo 16. Del plazo máximo para resolver

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, respecto a la concesión del Título de Familia Numerosa, será de tres meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud ante el organismo competente, sin menoscabo que, los efectos correspondientes tengan efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud.

2. La resolución expresa del reconocimiento administrativo de la condición de familia numerosa se acompañará de la emisión y remisión a las personas interesadas del Título de Familia Numerosa y los correspondientes carnés individuales acreditativos de ostentar la condición de persona beneficiaria de este reconocimiento.

3. Si vence dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento, las personas interesadas deberán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente la solicitud.

Artículo 17. De la petición de duplicado del Título y carnés de Familia Numerosa

En el caso de pérdida, desaparición, deterioro o extravío del título y carnés de familia numerosa, cualquiera de las personas beneficiarias de dicho reconocimiento, podrá solicitar ante el organismo competente, la emisión de un duplicado de los mismos.

Artículo 18. Facultades de comprobación

Las direcciones territoriales podrán comprobar, en cualquier momento, la permanencia de las circunstancias y de los requisitos que acrediten la conservación del derecho al título de familia numerosa y resolver y notificar, en su caso, la modificación o cancelación del título, si dichas circunstancias o requisitos no se mantuvieran. En el caso de que de la comprobación resultase que las circunstancias familiares hubieran cambiado en el sentido de dar derecho a incorporar a más

personas beneficiarias al título, o de obtener un título de categoría especial, se tramitará de oficio el nuevo título.

Artículo 19. Régimen de compatibilidad de títulos

El Título de Familia Numerosa es compatible con el Título de Familia Monoparental, si bien los beneficios de la misma clase o naturaleza derivados de dichos títulos no serán acumulativos, salvo que, en la normativa correspondiente, se establezca lo contrario.

Artículo 20. Recursos procedentes

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación, ante el órgano superior jerárquico, en los términos establecidos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o cualquier otro recurso admitido en derecho.

TÍTULO III

Del contenido mínimo del título y carnés de familia numerosa.

Artículo 21. Modelo de título y carné

Para acreditar la condición de familia numerosa, se expedirá un título colectivo para toda la familia, en el que constarán las personas integrantes de la misma que cumplan los requisitos, y un carné individual para cada una de ellas, que la conselleria competente en materia de diversidad familiar, establecerá y pondrá a disposición de las personas interesadas.

Artículo 22. Del número de título

El número de Título de Familia Numerosa será único para cada unidad familiar, teniendo las siguientes características:

1. El número se compondrá de:

- a) Código provincial (12-Castelló; 03-Alacant; 46-València).
- b) Un número de cinco cifras por orden de emisión.
- c) Año de emisión.

2. Este número se mantendrá durante todo el tiempo de vigencia del título, independientemente de las renovaciones o modificaciones que tuvieran lugar.

3. En caso que una unidad familiar se disolviera y las personas titulares tuvieran derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa, por acuerdo entre ellas y en periodos de vigencia distintos, este número se mantendría para una de ellas y a la otra se le daría un número distinto.

4. En caso que la unidad familiar se disolviera y las personas titulares tuvieran derecho en igualdad de condiciones al reconocimiento de la condición de familia numerosa, no existiendo acuerdo entre ambas, se mantendrá dicho número para aquella de ellas que presentara la solicitud de un nuevo título en primer lugar.

Artículo 23. Contenido mínimo del Título de Familia Numerosa y del Carné de Familia Numerosa

1. En el Título de Familia Numerosa se harán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Número de título.
- b) Fecha de emisión.
- c) Fecha de caducidad.
- d) Categoría.
- e) Datos identificativos de las personas titulares.
- f) Datos identificativos de los hijos y las hijas o, en su caso, de hermanos y hermanas.
- g) Domicilio de la unidad familiar.

- h) Provincia de emisión.
 - i) Firma de la administración pública en formato de código seguro de verificación (CSV).
 - j) Sello de la administración pública.
 - k) Firma de una de las personas titulares.
 - l) Referencia expresa a que la emisión de este título se realiza de acuerdo a la normativa vigente en protección de familias numerosas.
2. En el Carné de Familia Numerosa se hará constar, al menos, los siguientes datos:
- a) Número de título.
 - b) Fecha de emisión.
 - c) Fecha de caducidad.
 - d) Categoría.
 - e) Datos identificativos de la persona beneficiaria.
 - f) Fecha de nacimiento de la persona beneficiaria.
 - g) Firma de la administración pública en formato de código seguro de verificación (CSV).
 - h) Sello de la administración pública.
 - i) Firma de la persona beneficiaria.
 - j) Referencia expresa a que la emisión de este carné se realiza de acuerdo a la normativa vigente en protección de familias numerosas.

Artículo 24. Acreditación de la identidad

El organismo, empresa u entidad que, conceda un beneficio, podrá solicitar que, junto al Título de Familia Numerosa, el Carné de Familia Numerosa o el documento de prórroga, se acredite la identidad de la persona que pretende acceder a dicho beneficio, mediante cualquier otro documento identificativo que esté legalmente establecido a tal efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación Orden de 21 de septiembre de 2007

Queda derogada la Orden de 21 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre título y carné de familia numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Elaboración de instrucciones

Se autoriza a la dirección general competente en materia de diversidad familiar a elaborar las instrucciones de desarrollo de este decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Vigencia de títulos y carnés otorgados previamente

Los títulos y carnés que se otorgaron según el modelo establecido en la Orden de 21 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre título y carnés de familia numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana, seguirán plenamente vigentes hasta su caducidad.